

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se da nueva redacción al artículo 20 de la Orden de 8 de mayo de 1961 sobre ordenación del salario.

Ilustrísimo señor:

Planteadas algunas consultas respecto al alcance de la Orden de 8 de mayo de 1961, en su artículo 20 relativo a interrupciones del trabajo por razón de la comida se considera conveniente, para la mayor claridad y eficacia del propósito de aquélla, dar nueva redacción al citado artículo.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 20 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1961—dictada en desarrollo del Decreto 1844/1960 de 21 de septiembre, sobre ordenación del salario—, en lo sucesivo quedará sustituido por el siguiente texto:

«Art. 20. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que forma parte de la jornada, a efectos de la percepción del salario a tiempo, el que corresponde a las pausas impuestas por las soluciones de continuidad en el suministro de materias primas o de energía o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad del trabajador siempre que este haya de permanecer en el puesto de trabajo—salvo permiso—, si este tiempo no excede de treinta minutos de la jornada normal.

«Cuando se realice jornada continuada de ocho horas, el trabajador dispondrá de treinta minutos para efectuar la comida, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de la jornada, a efectos de la percepción del salario a tiempo.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

RESOLUCION de la Direccion General de Prevision por la que se dictan normas complementarias de la Orden de 21 de noviembre de 1961 del Ministerio de Trabajo en relacion con la Mutualidad Nacional de Prevision Social Agraria.

Ilustrísimo señor:

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de noviembre del corriente año, dicta las siguientes normas complementarias, de cuyo desarrollo se encargará el Instituto Nacional de Previsión:

Primera. A fin de que los Médicos libres de los partidos médicos clasificados como de ejercicio limitado puedan seguir atendiendo a las familias que han comenzado a recibir los beneficios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria se procederá de la forma siguiente:

1.º A cada uno de los Médicos libres de los partidos médicos de ejercicio limitado y que no hubieran sido previamente autorizados para prestar asistencia en el ámbito del Seguro de Enfermedad, como consecuencia de la creación provisional de una plaza de Medicina general, se le extenderá una autoriza-

ción a fin de que pueda prestar la asistencia sanitaria, correspondiente al Seguro de Enfermedad, a los mutualistas integrados en la Mutualidad Nacional de Previsión Social que le elijan.

2.º Dicha autorización se extenderá exclusivamente a los facultativos debidamente reconocidos por los Colegios Médicos y para el ejercicio en el partido médico para el cual fué designado cada facultativo por el Colegio Médico Provincial correspondiente.

Segunda. Con el objeto de que los mutualistas puedan hacer efectivo su derecho a elegir libremente facultativo de Medicina general entre los que ejercen en la zona correspondiente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se les proveerá del impreso de solicitud de cambio de Médico, en el cual los que deseen realizar tal cambio harán constar el nombre y apellidos del nuevo Médico elegido y le darán el curso pertinente, para que a partir del próximo día 1 de enero puedan recibir de dicho Médico las prestaciones debidas.

Tercera. A los Médicos autorizados de acuerdo con la norma primera se les acreditarán los honorarios correspondientes por los mutualistas que los elijan, percibiendo, asimismo, el Plus Familiar.

Cuarta. Los Médicos de referencia serán afiliados en la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, disfrutarán de las vacaciones y permisos reglamentarios y quedarán sometidos al régimen disciplinario del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Quinta. Por el Instituto Nacional de Previsión se desarrollará y dará cumplimiento a las presentes normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se autoriza el empleo del instrumento denominado «horquilla» para la captura de la navaja o longueirón.

Ilustrísimos señores:

Visto el expediente instruido para reglamentar el uso de la «horquilla» para la pesca de navaja (*Solem Sp.*) y especies afines y la conveniencia de que el uso del mismo se autorice solamente en determinadas zonas y condiciones, de forma que los fondos almejeros y de ostras no resulten alterados.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar el empleo del instrumento denominado la «horquilla» para la captura de la navaja o longueirón bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Se entiende por «horquilla» el instrumento formado por un rastro o rastrillo similar a los almejeros, con base máxima de 32 cm. Las púas serán triangulares de hierro y curvadas hacia adelante, de una longitud máxima de 16 cm y con una separación mínima entre ellas de 5 cm. Tendrá un solo mango de madera de una longitud máxima de 115 cm.

Segunda.—Con la «horquilla» solamente podrá capturarse la navaja o longueirón (*Solem Sp.*) en aquellos lugares o pasajes que previamente determinen los Comandantes de Marina de cada provincia. Su empleo se limitará a estos yacimientos o zonas autorizadas a pie y cuando estén cubiertos por el agua.

Tercera.—Cuando se trata de fondos almejeros y especies similares que convivan con la ostra o de fondo que emergen en marea baja, no se permitirá en ningún caso el empleo de este instrumento.

Cuarta.—Para adentrarse en el agua los mariscadores podrán utilizar botas de agua altas, pero no trajes de goma de una sola pieza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

CIRCULAR número 7/61 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 de diciembre de 1961, reguladora de la campaña 1961-62 de aceites, grasas y jabones y demás productos derivados.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 de diciembre actual («Boletín Oficial del Estado» núm. 300), y en atención al normal desarrollo de la campaña oleícola 1960-61,

se han prorrogado para la de 1961-62 las normas reguladoras dictadas para la anterior por Orden de 8 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 273).

En su consecuencia, y siguiendo las directrices señaladas por dicha Presidencia del Gobierno,

Esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda prorrogada para la campaña oleícola 1961-62 la Circular número 7 60, de fecha 14 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 275, de 16 de noviembre de 1960) en la que se contienen las normas reguladoras sobre aceites, grasas, jabones y demás productos derivados.

Quedan asimismo prorrogadas las normas complementarias dictadas por este Organismo para desarrollo de la Circular citada.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid 14 de diciembre de 1961.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a los Auxiliares de la Justicia Municipal relacionados en plazas anunciadas a concurso y se declaran desiertas las que no han sido solicitadas.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre último para la provisión de vacantes de Auxiliares de la Justicia Municipal

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 14 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan para los destinos que se expresan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
D. Francisco Salmerón Cabrerizo...	Lucena (Córdoba)	Guadix (Granada).
D. Vicente Loureda Gómez	Madrid n.º 2	Lavadores (Pontevedra).
D. Emilliano Turienzo Díaz	León núm. 2	León n.º 1.
D. Emilio Escobar García	Algeciras (Cádiz) ...	Madrid número 11.
D.ª M.ª de los Angeles Girón Alegre	Barcelona núm. 15 ...	Zamora.

2.º Declarar desiertas por falta de solicitantes las plazas anunciadas en los Juzgados que se mencionan: Alcoy (Alicante), Arcos de la Frontera (Cádiz), La Línea (Cádiz), Teruel, Zaragoza número 1, Aranda de Duero (Burgos), La Bañeza (León) y Burjasot (Valencia).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios suplentes de tercera categoría de la Justicia Municipal.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de noviembre último para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios suplentes de tercera categoría de la Justicia Municipal,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 16 de diciembre de 1955, ha tenido a bien nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 21.480 pesetas y destino en la Secretaría que se relaciona, al solicitante que a continuación se cita:

Chelva.—Don Manuel Doval García.

Y declarar desierta por falta de solicitantes la Secretaría del Juzgado Comarcal de Orcera, la que deberá pasar a ser provista por el turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de diciembre de 1961.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.